



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

DECRETO No. 9

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

- I.- Que en los artículos 184 y 186 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, se establecen las condiciones para el traslado de asegurados en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social o en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos hacia el Sistema de Ahorro para Pensiones.
- II.- Que en el Art. 6, letra e) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, se establece como una función de la Superintendencia de Pensiones el coordinar y supervisar el proceso de traspaso de asegurados del Sistema de Pensiones Público al Sistema de Ahorro para Pensiones y homogenizar los formatos de solicitud de permanencia en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social o en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos; y ,
- III.- Que para ese efecto es necesario contar con el reglamento respectivo que contenga las disposiciones básicas para ordenar el traspaso de los asegurados del Sistema de Pensiones Público al Sistema de Ahorro para Pensiones;

POR TANTO

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA EL SIGUIENTE



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

**REGLAMENTO DE TRASPASO ENTRE SISTEMAS Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA DE
PENSIONES PUBLICO**

**CAPITULO I
GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

Objeto, Denominaciones y Definiciones

Art. 1.- El objeto del presente Reglamento es regular el traspaso de los trabajadores del Sistema de Pensiones Público al Sistema de Ahorro para Pensiones y la permanencia de éstos en el mismo.

Art. 2.- En el texto del presente reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones:

- a) Ley; por Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones
- b) Superintendencia, por Superintendencia de Pensiones;
- c) INPEP, por Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos;
- d) ISSS, por Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- e) SPP, por Sistema de Pensiones Público, el cual incluye al ISSS y al INPEP;
- f) SAP, por Sistema de Ahorro para Pensiones.
- g) AFP, por Institución Administradora de Fondos de Pensiones
- h) Instituciones Previsionales, ISSS, INPEP o ambas
- i) Solicitud, por Solicitud de Permanencia en el SPP
- j) NUP; por Número Unico Previsional



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

k) IVM; por Invalidez, vejez y muerte

Número Unico Previsional

Art. 3.- El NUP, es el Número Unico Previsional con que se identificará cada trabajador afiliado al SPP o incorporado al SAP. Dicho número será asignado por la Superintendencia una vez que el trabajador haya solicitado su permanencia y ésta sea procedente. Se mantendrá invariable durante toda la vida del trabajador y mientras existan beneficiarios.

Así mismo, se constituye en el nexo identificador entre el trabajador afiliado y el Sistema Previsional en el que se encuentre; dicho número deberá ser presentado para cualquier trámite que el trabajador realice dentro del SPP o del SAP.

CAPITULO II

DE LA PERMANENCIA OBLIGATORIA

Art. 4.- Los asegurados en el ISSS o en el INPEP que al momento de entrar en operaciones el SAP, tengan cumplidos cincuenta y cinco años de edad o más, los hombres, y cincuenta años de edad o más las mujeres, permanecerán afiliados automáticamente en el SPP. Si fueren empleados del sector privado, permanecerán afiliados en el ISSS y si fueren del sector público o municipal en el INPEP.

Art. 5.- Los trabajadores asegurados en cualquiera de las Instituciones Previsionales, que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y sus Reglamentos, deban permanecer afiliados al SPP, no deberán llenar Solicitud para hacer efectiva su permanencia, ésta será automática de acuerdo a lo especificado en el presente Reglamento.

Art. 6.- La obligatoriedad de permanencia en el SPP se aplica a todos los asegurados señalados en el Art. 4 de este reglamento, independientemente de si se encuentra



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

cotizando o no a la fecha de entrada en operaciones del SAP.

Art. 7.- Las Instituciones Previsionales deberán enviar a la Superintendencia, por los medios que ésta determine mediante instructivo, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en operaciones del SAP, la nómina de los asegurados que se encuentren en el rango de edades que establece la Ley, para la permanencia obligatoria en el SPP.

Art. 8.- Una vez recibida la información a la que se refiere el artículo anterior, la Superintendencia tendrá un plazo de 10 días hábiles para asignar el NUP a todos aquellos asegurados en los que sea procedente aplicar la permanencia obligatoria.

Así mismo la Superintendencia deberá enviar en el mismo plazo la nómina de aquellos asegurados a los que no se aplicará la permanencia obligatoria en el SPP explicando las causas.

CAPITULO III

DEL TRASPASO AL SAP

Traspaso obligatorio al SAP

Art. 9.- Todas aquellas personas aseguradas en el ISSS o en el INPEP, que a la fecha de entrada en operaciones el SAP, sean menores de treinta y seis años, estarán obligadas a incorporarse a este último, mediante la suscripción del contrato de afiliación con una AFP.

Art. 10.- A partir de la fecha de inicio de operaciones del SAP, anunciada públicamente por la Superintendencia, el ISSS y el INPEP no podrán efectuar afiliaciones a los programas de IVM que administran.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Traspaso voluntario al SAP

Art. 11.- Cuando un trabajador afiliado a cualquiera de las Instituciones Previsionales se traslade voluntariamente al SAP deberá, para hacer efectiva su incorporación a éste, suscribir un contrato de afiliación con una AFP, conforme a lo establecido en el Reglamento de Afiliación.

Art. 12.- Una vez confirmada su incorporación al SAP por parte de la Superintendencia, ésta deberá comunicarlo al ISSS o al INPEP o a ambas de acuerdo al caso, en un plazo no mayor de tres días hábiles, con el fin de que las Instituciones Previsionales actualicen sus bases de datos correspondientes.

Art. 13.- La fecha en que el ISSS o el INPEP o ambas, dejen de percibir la cotización de los trabajadores es el primer día del mes siguiente al de devengue, que se especifica en el Reglamento de Correspondiente. En todo caso la cotización se dejará de percibir en el SPP el mes siguiente a aquel en el que la Superintendencia confirme a la AFP y a la Institución Previsional correspondiente, la incorporación del trabajador al SAP.

CAPITULO IV

DE LA PERMANENCIA VOLUNTARIA EN EL SPP

Art. 14.- Los asegurados en el SPP que tuvieran treinta y seis años de edad cumplidos y fueren menores de cincuenta y cinco años de edad, los hombres y menores de cincuenta años de edad, las mujeres, a la fecha de entrada en operaciones el SAP, podrán optar por permanecer afiliados al SPP o por incorporarse al SAP. Para ello deberán manifestar su deseo de permanencia en el SPP, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que entre en operaciones el SAP.

También se aplicará el inciso anterior a los asegurados en el ISSS o al INPEP, que no se encuentren cotizando. De no manifestar su deseo de permanencia, al momento que



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

reingresen a un trabajo en relación de subordinación laboral deberán incorporarse al SAP, de acuerdo a lo establecido en el Art. 184 de la Ley y sus reglamentos.

Solicitud de Permanencia en el SPP

Art. 15.- La permanencia en el SPP se materializa con la suscripción de la Solicitud de Permanencia, la cual se hace efectiva con el otorgamiento del NUP por parte de la Superintendencia. El formato de la solicitud será la establecida por la Superintendencia en el instructivo respectivo.

Art. 16.- Para solicitar la permanencia en el SPP, el afiliado deberá llenar, firmar y presentar la Solicitud a la institución en la que hubiere efectuado su última cotización. Dicho formulario estará disponible en las oficinas administrativas del ISSS e INPEP.

Art. 17.- La referida Solicitud, deberá presentarse en original y dos copias, en cada una de las cuales se consignará el destinatario. El original permanecerá en poder de la Institución correspondiente; la primera copia para el afiliado; y la segunda copia se remitirá a su empleador.

Art. 18.- En caso de que el afiliado posea dos o más empleadores, quedará obligado a entregar, a cada empleador, una copia de la Solicitud presentada en la Institución Previsional correspondiente la cual deberá llevar un sello que contenga la leyenda “ESTE DUPLICADO ES CONFORME CON SU ORIGINAL”, y firma de la persona responsable en la Institución Previsional.

Art. 19.- Si el trabajador se encuentra cotizando simultáneamente al ISSS y al INPEP, bastará con que presente la Solicitud en una de ellas. La Institución receptora, deberá comunicar esta circunstancia a la otra institución, a través de los medios que la Superintendencia establezca. En todo caso, deberá enviarle una copia de la solicitud de permanencia, conforme a lo prescrito en el artículo anterior, en un plazo no mayor de tres días hábiles.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Art. 20.- La Institución Previsional correspondiente en un plazo que no excederá de tres días hábiles de suscrita la Solicitud, deberá remitir a la Superintendencia, por el medio que ésta establezca, la nómina de trabajadores que solicitaron permanecer afiliados en su programa de IVM, con la finalidad de obtener el NUP de cada uno. Una vez recibida y verificada la información, la Superintendencia contará con un plazo de tres días hábiles para asignar el NUP y confirmar que procede la permanencia de los trabajadores en el SPP.

Art. 21.- En los casos en que la Superintendencia encuentre la solicitud improcedente, informará a la Institución previsional correspondiente, señalando la causa. Para ello contará con un plazo de tres días hábiles a partir de la recepción de la respectiva información.

Art. 22.- Una vez que la Superintendencia asigne el NUP a los trabajadores solicitantes, y de ello sea informada a la Institución Previsional correspondiente, ésta deberá registrarlo en cada solicitud. A partir del día siguiente de recibido dicho NUP, entregará las copias de la solicitud a su respectivo destinatario, en los plazos y la modalidad que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 23.- La Institución Previsional correspondiente deberá comunicar al empleador, una vez recibido el NUP, los nombres de los trabajadores a quienes se les ha concedido su permanencia voluntaria en el SPP, con el objeto que el empleador continúe realizando los pagos respectivos. Esta remisión se realizará quincenalmente.

En caso de que un afiliado al ISSS pase a laborar al sector público o municipal o un afiliado al INPEP pase a laborar al sector privado, bastará con que su nuevo agente de retención lo informe, incluya en la planilla correspondiente el NUP, nombre del trabajador y demás datos pertinentes que se especifiquen en el Reglamento correspondiente.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Solicitud de permanencia extemporánea ^{1/}

Art. 23-A.- Cuando un asegurado alcance la edad legal de vejez, se invalide o fallezca, sin haber ejercido su derecho de optar por uno de los dos sistemas de pensiones; o cuando siendo afiliado de una AFP, se deje sin efecto su contrato de afiliación y corresponda reincorporarse al SPP, deberá suscribir extemporáneamente una solicitud de permanencia en dicho Sistema.

Asimismo, la Superintendencia podrá autorizar la suscripción de una solicitud de permanencia de manera extemporánea, cuando de acuerdo a las consideraciones expresadas por el afiliado o beneficiario lo considere procedente.

El formato de las solicitudes de permanencia que se llenen en forma extemporánea, será de acuerdo a la especificación que determine la Superintendencia, mediante Instructivo.

El proceso de asignación de NUP de los afiliados que suscriban solicitudes de permanencia de manera extemporánea, será el definido a partir del Art. 20 del presente Reglamento.

CAPITULO V

DE LA REVOCACION DE SOLICITUD DE PERMANENCIA EN EL SPP

Art. 24.- Un trabajador asegurado en el ISSS o en el INPEP que opte por permanecer afiliado en el SPP, podrá revocar su solicitud de permanencia y trasladarse al SAP, durante el plazo comprendido entre la fecha de confirmación de la solicitud de permanencia del SPP y el 31 de diciembre de 1998, siempre que a la fecha de traslado fuere menor de cincuenta y cinco años de edad, para un afiliado hombre, y de cincuenta años de edad, para una afiliada mujer.

Art. 25.- Para los efectos del artículo anterior, bastará con que el trabajador suscriba un contrato de afiliación a una AFP. En el mismo, se deberá consignar, en el espacio reservado para ello, la existencia de una solicitud de permanencia en el SPP y el NUP. Para

^{1/} Acápito y artículo adicionado conforme a Decreto Ejecutivo No. 59 del 25 de junio de 2007, publicado en D.O No. 134, Tomo No. 376 del 20 de julio de 2007.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

la afiliación a una AFP se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Afiliación.

Art. 26.- La revocatoria de permanencia al SPP surtirá efectos en el momento en que entre en vigencia el contrato de afiliación con la AFP, conforme a lo establecido en el Reglamento de Afiliación.

Art. 27.- Una vez confirmada la afiliación a la AFP, la Superintendencia deberá informar a las Instituciones Previsionales que correspondan, en un plazo de tres días hábiles, la desafiliación del trabajador al SPP con el fin de éstas actualicen las bases de datos correspondientes.

CAPITULO VI

DE LOS RECLAMOS DEL AFILIADO

Art. 28.- De las resoluciones de la Superintendencia, el afiliado podrá interponer recurso de rectificación en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

Art. 29.- La Institución Previsional correspondiente, en un plazo que no excederá de tres días hábiles después de suscrita la solicitud de reclamo, deberá remitirla a la Superintendencia. Una vez recibida dicha solicitud, la Superintendencia contará con un plazo de tres días hábiles para resolver.

Art. 30.- En caso de que el recurso interpuesto, tenga relación con la fecha de nacimiento del afiliado y ello afecte la permanencia o traslado obligatorio, el documento probatorio, deberá ser la certificación de la partida de nacimiento del interesado extendida por la autoridad competente.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

CAPITULO VII

DE LA INVALIDACION DE LA SOLICITUD DE PERMANENCIA

Art. 31.- Las causas para solicitar a la Superintendencia la invalidación de una solicitud de permanencia son:^{2/}

- a) La falsificación de la firma del trabajador;
- b) Cuando haya sido suscrita por un trabajador que de conformidad a la Ley está obligado a afiliarse al SAP;
- c) Cuando la solicitud de permanencia haya sido suscrita por una persona que por su edad, no tenía derecho a optar entre Sistemas, de conformidad a lo establecido en el Art. 184 de la Ley;
- d) Por la incorporación del trabajador al SAP dentro de los plazos y formas establecidos por la Ley y demás regulaciones que la afecten;
- e) Cuando el trabajador hubiere llenado dos o más solicitudes de permanencia, en cuyo caso prevalecerá la primera; y,
- f) Por comprobarse que la firma corresponde a una persona inexistente.

La Superintendencia podrá invalidar de oficio una solicitud de permanencia en el SPP, cuando compruebe una de las causales anteriores.

Invalidación de oficio

Art. 31.- La solicitud de permanencia en el SPP será invalidada de oficio, por la Superintendencia, si se comprobare que la firma del trabajador es falsificada, que se trate de una persona inexistente, o por haber sido suscrita por una persona que de conformidad con la Ley, no pueda solicitar su permanencia voluntaria en el SPP.

^{2/} Sustituido conforme a Decreto Ejecutivo No. 59 del 25 de junio de 2007, publicado en D.O No. 134, Tomo No. 376 del 20 de julio de 2007.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Art. 32.- ³/

Invalidación a petición

Art. 34.- Cuando se proceda a petición de parte, como en los casos previstos en el Art. 31, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El interesado debe presentar una solicitud al ISSS o al INPEP, de conformidad con lo establecido en el Instructivo que para tal efecto emita la Superintendencia.
- b) Recibida la solicitud pidiendo la invalidación, la Institución Previsional correspondiente contará con ocho días hábiles para recabar las pruebas que considere necesarias para establecer que se ha incurrido en una de las circunstancias que establece el artículo 31 del presente Reglamento.
- c) Transcurrido el término a que se refiere el literal anterior, la Institución Previsional correspondiente contará con tres días hábiles para emitir y enviar a la Superintendencia el informe correspondiente; y
- d) Una vez recibido el informe, la Superintendencia tendrá cinco días hábiles para resolver sobre dicha situación.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el interesado podrá aportar, en cualquier momento del procedimiento antes de la resolución, las pruebas pertinentes.

CAPITULO VIII

DE LA INFORMACION DEL AFILIADO

Art. 35.- Las Instituciones Previsionales están en la obligación de mantener un archivo documental y un archivo en medios magnéticos de sus afiliados. Estos archivos deberán

³/ Artículo derogado mediante Decreto Ejecutivo No. 59 del 25 de junio de 2007, publicado en D.O No. 134, Tomo No. 376 del 20 de julio de 2007.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

contener los datos generales del afiliado y sus beneficiarios, además del Historial Laboral Individual a que se hace referencia en el art. 37.

Art. 36.- La Superintendencia tendrá acceso directo a esta información de acuerdo a las disposiciones que se establezcan mediante Instructivos.

Historia Laboral Individual

Art. 37.- La Historia Laboral Individual del afiliado, es un expediente que deberá contener en forma cronológica todos los antecedentes y documentos relacionados con sus datos generales y su actividad laboral en el SPP, la cual deberá mantenerse actualizada.

Base de datos de afiliados

Art. 38.- La Base de Datos de Afiliados es un conjunto de archivos electrónicos que contienen los datos generales e historial laboral de cada afiliado dentro del SPP y del SAP, si fuera el caso.

Art. 39.- Esta Base de Datos deberá ser creada y actualizada por la Instituciones Previsionales, de conformidad con los documentos sustentatorios que deberá contener la Historia Laboral. Esta información deberá ser accesible en tiempo real a la Superintendencia, la que establecerá mediante Instructivo los contenidos mínimos y formatos de presentación, así como los procedimientos y plazos de transferencia y acceso a la información.

Art. 40.- En caso de que un afiliado se traspase de una Institución Previsional a otra, de conformidad al presente Reglamento, los registros correspondientes al historial de cada afiliado deberán ser trasladados a la Institución Previsional de destino, para su incorporación a su Base de Datos de Afiliados.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Art. 41.- Cada Institución Previsional deberá enviar a la Superintendencia un respaldo en medios magnéticos de la base de datos de afiliados los primeros diez días hábiles de enero y julio de cada año.

Art. 42.- La actualización del archivo en medios magnéticos se realizará de acuerdo a lo que estipule la Superintendencia en el instructivo respectivo.

Art. 43.- Cuando un afiliado desee incorporar cambios en sus datos, bastará con que lo solicite por escrito, a la Institución Previsional correspondiente, adjuntando los documentos que amparan el cambio que desea hacer. En ésta solicitud deberá especificarse como mínimo el NUP, nombres y apellidos completos del afiliado, y el tipo y número del documento de identificación personal.

Art. 44.- En caso de que los cambios solicitados, de acuerdo al artículo anterior, no sean procedentes, la Institución Previsional correspondiente lo notificará en un plazo no mayor de tres días hábiles, indicando la razón.

Art. 45.- Cuando un trabajador se traslade al SAP, la Institución Previsional correspondiente deberá enviar el respectivo archivo documental a la AFP a la que aquel se hubiere afiliado; así mismo deberá enviar por vía electrónica, y de conformidad con lo que especifique la Superintendencia en Instructivo, un resumen de la historia laboral del trabajador.

Art. 46.- En caso de que el contrato de afiliación, que hace efectiva la incorporación del trabajador al SAP, fuere declarado sin efecto por la Superintendencia, la AFP con la que estuviere afiliado deberá trasladar el archivo documental y magnético a la Institución Previsional que corresponda.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art. 47.- Todos los derechos y obligaciones entre el trabajador afiliado y la Institución Previsional correspondiente, cesarán en el momento en que entre en vigencia el contrato de afiliación a una AFP y su incorporación al SAP, excepto el derecho al Certificado de Traspaso, si ese fuera el caso.

Art. 48.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por la Superintendencia, en base a las Disposiciones Legales atinentes.

Art. 49.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República

MANAUEL ENRIQUE HINDS,



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

Ministro de Hacienda

EDUARDO TOMASINO HURTADO,
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Publicado en Diario Oficial No. 20
Tomo338, del 30 de Enero de 1998.